

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775- VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 20001-4003-005-2020-00162
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA, NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO: MANUEL JOSÉ BARRIOS RIVERA, C.C. No. 7.618.059
PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

El BANCO COLPATRIA, mediante Apoderado Judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía en contra del señor MANUEL JOSE BARRIOS RIVERA, teniendo como base del recaudo los títulos valores Pagarés Nos. 4831610012802271, suscrito el 20 de junio del 2018, y 167410001353, suscrito el 28 de marzo del 2018, respectivamente.

Revisada la demanda y los documentos anexos a ella, se verifica que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G del P., y se constata que de los títulos ejecutivos relacionados en la demanda, visibles a folio 8 y 10 del expediente, resulta, a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses moratorios pactados desde su vencimiento y hasta que se efectúe su pago, conforme a lo dispuesto en los artículos, 422, 424, 430 y 431 Ibídem.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor de BANCO COLPATRIA, contra MANUEL JOSE BARRIOS RIVERA, por las siguientes sumas de dinero:

CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UN pesos (\$4.498.801.00), por concepto del saldo insoluto de la obligación pendiente de pago contenida en el pagaré No. 4831610012802271, suscrito el 20 de junio del 2018.

Intereses moratorios en el equivalente a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo insoluto, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.

ii) CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO pesos 36/100 (\$41.873.325,36) por concepto del saldo insoluto de la obligación pendiente de pago contenida en el pagaré 167410001353, suscrito el 28 de marzo del 2018.

iii) Intereses moratorios en el equivalente a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo insoluto, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada, de conformidad con el Art. 291 del C.G.P. La parte demandante deberá notificar este auto dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Conceder a la parte demandada el término de 10 días para que presente las excepciones de mérito que a bien tenga, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

QUINTO: Condenar en costas y a las agencias en derecho a la parte demandada.

SEXTO: Reconocer al doctor HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, identificado con la C.C. No. 72.273.934, y T.P. No. 173.941, del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5665eaeec6d64346af7dc4063bb7470fe4ec82503125098ceea7ba722a4d20b2**
Documento generado en 17/09/2020 03:51:58 p.m.